



AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DEL RETAMAR

No habiéndose presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública al acuerdo provisional de pleno de fecha 23 de octubre de 2013, de modificación de las Ordenanzas Fiscales que a continuación se relacionan.

De conformidad con el artículo 17.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004, se procede a la publicación del texto íntegro de las modificaciones propuestas aprobadas y que han pasado a definitivas.

Contra el acuerdo solo cabe recurso contencioso-administrativo que previene el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, ante la citada Jurisdicción en el plazo de dos meses desde la publicación de estos acuerdos en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Las Ordenanzas que a continuación se relacionan entrarán en vigor el 1 de enero de 2015, una vez publicado el presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 10. Bonificaciones.

2. Establecer una bonificación del 50 por 100 para los inmuebles clasificados como suelo urbanizable en el Plan de Ordenación Municipal.

MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 5. Cuota.

3. La clasificación del tipo de vehículos y las tarifas correspondientes se realizará de acuerdo al Reglamento General de Vehículos y en relación al código 23 de tracto-camión, la tarifa de aplicación será la de tractores.

MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL IMPUESTO INCREMENTO VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Artículo 4. Exenciones.

1. c) Se añade una letra c) en el apartado 1:

c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35 de 2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

Respecto de esta exención, no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.2 de esta Ley.

Se suprime el apartado 3 del artículo 2 de la Ordenanza.

MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, en relación con los artículos 15 a 19 del texto refundido de 5 de marzo de 2004 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, por la citada Ley de Haciendas Locales y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

**Artículo 1. Hecho imponible.**

De acuerdo a la normativa urbanística de aplicación o la presentación de declaración responsable o comunicación previa, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición o toma de razón corresponda a este municipio.

Artículo 3. Base imponible, cuota y devengo.

3. El tipo de gravamen será el 2 por 100.

Artículo 5. Bonificaciones.

1. La presente bonificación se aplicará siempre que se formalice el convenio referido y esté en vigor.
2. Se establece una bonificación del 80 por 100 para el coste de aquellas obras que se realicen en edificios que el Plan de Ordenación Municipal haya incluido en el catálogo de Bienes (Fichero de Inmuebles Protegidos).

MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL TASA POR RECOGIDA DE BASURAS Y OTROS RESÍDUOS

Se rectifica error en el artículo 2 de la Ordenanza de determinación de despacho profesional como hecho imponible.

Artículo 7. Devengo.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada semestre natural, salvo que el devengo de la tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera se devengará a partir de la fecha de alta.

El artículo 8 queda redactado así:

Artículo 8. Declaración e ingreso.

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa (alta), se efectuará liquidación por importe proporcional de la cuota semestral.

A este respecto esta Administración procederá a dar de alta de oficio en el servicio de recogida de basuras todos los inmuebles (viviendas...) que hayan obtenido la licencia municipal de primera utilización.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en el padrón, se llevará a cabo las modificaciones correspondientes (cambios de titularidad etc....), que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración o se haya acordado la modificación

En los casos que proceda la baja del servicio por desaparición de los inmuebles en caso de derribo o declaración de ruina, debidamente justificada técnicamente, se reducirá la cuota proporcionalmente con el método de cálculo de prorrateo mensual.

3. El cobro de las cuotas se efectuará semestral mediante recibo.

MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL TASA POR SUMINISTRO DE AGUA

Se elimina la referencia a la adquisición y colocación de contadores como actividad municipal que se establecía en el artículo 2 así como la mención de Aqualia (anterior empresa concesionaria) del artículos 3 y otros de la Ordenanza, así como se suprimen las características del contador del artículo 4 y de pago establecidas en el artículo 8, que serán determinadas por el Reglamento Municipal regulador del servicio aprobado por este Ayuntamiento.

Artículo 1.

...por el Reglamento Municipal regulador del servicio aprobado por este Ayuntamiento,

Artículo 3.

Los importes de derechos de enganche, consumo y demás son los que se establecen en el anexo de tarifas.

Artículo 4.

Toda autorización para disfrutar del servicio de agua conllevará la obligación de instalar contador, que de acuerdo a lo determinado en el reglamento municipal del servicio se colocará en sitio visible y de fácil acceso, sin necesidad de tener que penetrar en la vivienda o inmueble habilitado, para su lectura.

Para el caso de obras nuevas, cuando se finalicen se concederá alta definitiva del servicio y se instalará el contador en cada una de las viviendas, cuando se trate de inmueble de vivienda multifamiliar o de los locales que comprenda el complejo.

Artículo 8.

Cuando se produjeran fugas ocultas y desconocidas en la red interior debidamente justificadas,... serán sancionados, de acuerdo al Real Decreto 1398 de 1993, Reglamento de la Potestad Sancionadora.



4. El pago de dicha tasa se efectuará a través de los medios establecidos por el concesionario del servicio de acuerdo a la presente ordenanza y al Reglamento del servicio en su caso.

Queda suprimido el contenido del resto del artículo.

Artículo 9.

La baja del servicio deberá solicitarse ante el concesionario en las formas que se determinen.

ANEXO DE TARIFAS

Se incorpora una cuota fija trimestral (para realización de obras de nueva planta durante el tiempo que comprenda la construcción), 16,00 euros.

2.1. En los proyectos en régimen de propiedad horizontal (bloques o propiedad horizontal tumbada) con la concesión de la licencia de primera ocupación, por alta en el servicio de agua de cada uno de las viviendas o locales que comprenda el proyecto técnico, 90,15 euros.

4. Cuando se aplique indebidamente como consumo un volumen de metros cúbicos estimados y se acredite que se trata de un error de lectura o cualquier otro que no sea imputable al usuario, procederá la rectificación del recibo al usuario con la facturación de los metros cúbicos correctos y la devolución que corresponda.

MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL TASA DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

Se elimina del artículo 2 la actividad municipal en el orden técnico, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal y el párrafo 1 del artículo 8 en relación a las declaraciones y formación del censo de contribuyentes que serán determinadas por el reglamento del servicio si lo hubiere y en su defecto por el concesionario.

Artículo 3.

Sujeto pasivo: Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria y conforme a las normas que establezca la empresa concesionaria del servicio

Artículo 5. Cuota tributaria.

1.1. En los proyectos en régimen de propiedad horizontal (bloques o propiedad horizontal tumbada) y con la concesión de la licencia de primera ocupación, por alta en el servicio de alcantarillado de cada uno de las viviendas o locales que comprenda el proyecto técnico, 150,00 euros

Artículo 8. Declaración, liquidación e ingreso.

2. Concedida la licencia de acometida, el particular lo comunicará al concesionario y las cuotas por prestación del servicio se exigirán por éste con la periodicidad y las tarifas que se determinen en la presente Ordenanza y de acuerdo a las directrices de la empresa concesionaria del servicio municipal.

MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Se elimina del artículo 4 de concesión de bonificaciones en los importes de las tarifas tributarias señaladas en esta Ordenanza.

Artículo 6.

Epígrafe segundo: Punto de Información Catastral.

Certificaciones catastrales (expedidas por Punto de Información Catastral Municipal):

–Certificaciones catastrales literales de bienes urbanos: 1,00 euro/bien inmueble + 1,00 euro/documento.

–Certificaciones catastrales literales de bienes rústicos: 1,00 euro/parcela + 1,00 euro/documento

–Certificaciones catastrales descriptivas y gráficas referidas únicamente a una unidad urbana o parcela rústica: 4,00 euros/documento.

Cuando las certificaciones descriptivas y gráficas incorporen, a petición del interesado, datos de otros inmuebles (como por ejemplo, linderos), la cuantía se incrementará en 1,00 euro por cada inmueble.

–Certificaciones catastrales con antigüedad superior a cinco años: Precio de la certificación según puntos anteriores, más 10,00 euros/documento (total en su caso: 15,00 euros).

Epígrafe cinco:

–Certificados secretaria sobre expedientes municipales de contratación (clasificación del contratista) u otros extremos, 15,00 euros.

–Informes técnicos de realización de obras municipales a instancias de los contratistas, 10,00 euros.

Epígrafe seis:

En aquellos expedientes a instancia de parte cuya tramitación obligue a efectuar publicaciones en boletines oficiales, su coste será repercutido al particular.

**Artículo 7.**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud.

En el caso de que por alguna causa no se expidiera el documento solicitado esta Administración devolverá la cantidad ingresada.

MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL TASA POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS Y POR PRESTACIÓN DE OTROS SERVICIOS URBANÍSTICOS**Tarifa 1. Tasas por expedición de información urbanística:**

Epígrafe 3. Certificados de antigüedad de edificaciones para declaraciones de obra nueva en el Registro de la Propiedad con prescripción de la posible infracción urbanística, por cada solicitud presentada, una cuota de 30,00 euros.

A la solicitud se acompañará memoria técnica detallada con descripción de la edificación a inscribir, superficie y antigüedad de la misma.

Tarifa 3.

Cuando a instancias del particular y por causa no imputable a esta Administración, sea preciso rectificar la parcelación ya concedida, se abrirá nuevo expediente y se exigirá la tasa de licencia de parcelación correspondiente.

Epígrafe 3. Por concesión de la licencia municipal de obras, 1 por 100 del presupuesto de las obras.

Artículo 5.

1. Cuando la obtención de las tarifas se produzca por aplicación de un porcentaje sobre el «coste real y efectivo de las obras», dentro de este concepto no se incluirá el coste de la maquinaria e instalaciones mecánicas y el presupuesto a utilizar como base imponible es el presupuesto de ejecución material.

MODIFICACION ORDENANZA FISCAL TASA POR INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES DE RECREO, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, ASI COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO**Artículo 4.**

Se establece una bonificación de hasta el 100 por 100 de la tasa para aquellos puestos que de artesanía o de características similares que se instalen en el mercadillo medieval.

No obstante para estos puestos se exigirá fianza a depositar en garantía de la reserva de puesto de importe 50,00 euros que será devuelta una finalizado el mercadillo.

TARIFAS**Tarifa segunda: Mercadillos semanales.**

–Barra bar en la vía pública los días durante las fiestas de agosto, 10,00 euros/metro lineal/día.

Artículo 7.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero del semestre natural enero de cada año.

Artículo 8.

1. ... por jubilación que podrá efectuarse prorrateo conforme a lo establecido en la Ley de Haciendas Locales para el mercadillo ambulante.

MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS EN INSTALACIONES MUNICIPALES**Artículo 2. Hecho imponible.**

... promovidas por este Ayuntamiento y realizadas en las diversas instalaciones municipales deportivas: piscina municipal de Santa Cruz...

Artículo 4. Cuota tributaria.

Epígrafe 2. Polideportivo municipal cubierto de Santa Cruz del Retamar.

2.1. Actividades deportivas

Tenis niños (2 horas/semana) 74,00 74,00 80,00 80,00

Se podrán impartir otras modalidades deportivas en cada temporada sin necesidad de modificar la presente Ordenanza siempre que se respeten las tarifas establecidas en la ordenanza vigente.



Epígrafe 3. Otras instalaciones deportivas (pistas municipales polideportivas descubiertas y pistas de pádel) de Santa Cruz y Calalberche:

3.1. Utilización pista polideportiva no cubierta para juego de tenis (por hora y media):

–Con luz solar, 3,00 euros.

–Con encendido luz eléctrica, 5,00 euros.

Utilización pista polideportiva no cubierta completa para resto de actividades deportivas (por hora y media):

–Con luz solar, 4,00 euros.

–Con encendido luz eléctrica, 6,00 euros.

3.2. Utilización de pistas de pádel (por hora y media)

–Con luz solar, 4,00 euros.

–Con encendido luz eléctrica, 6,00 euros.

En cualquier caso las tarifas tienen el carácter de fijas y no serán prorrateadas por meses en el caso de que el usuario comience la actividad o se de baja después de su inicio. En todo caso solamente podrán ser aceptadas aquellas solicitudes de baja o cese antes de la finalización del periodo correspondiente cuando estén debidamente justificados por causa de lesiones médicas.

En caso de baja el usuario deberá comunicarlo al coordinador deportivo municipal o al Ayuntamiento y tendrá efectos en el periodo siguiente.

Artículo 7. Beneficios tributarios.

Se elimina el siguiente párrafo:

–Se establece un beneficio tributario de hasta el 100 por 100 a los clubes deportivos locales una vez a la semana, hasta un máximo de dos horas.

–A los usuarios que realicen dos actividades se aplicará una bonificación del 10 por 100 sobre el precio final de las actividades.

–A los usuarios que realicen tres actividades se aplicará una bonificación del 20 por 100 sobre el precio final de las actividades.

–A los usuarios que realicen cuatro actividades se aplicará una bonificación del 30 por 100 sobre el precio final de las actividades.

–Familias que tengan más de dos usuarios realizando actividades deportivas se aplicará una bonificación del 10 por 100 (los descuentos por persona y/o familia no son acumulables).

MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL TASA PARA PLACAS PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO Y CARGA DE DESCARGA DE MERCANCÍAS

Se elimina del hecho imponible la utilización de patentes, distintivos y uso del escudo.

Artículo 3. Cuota tributaria.

2. La tarifa de la tasa será la siguiente:

–Disposición por el particular de la placa municipal de vado al inicio de la prestación, 10,00 euros.

–Cuota anual de utilización, 10,20 euros.

Artículo 4. Devengo.

1. Y para los periodos sucesivos el 1 de enero de cada año.

2. ... En el caso de que se solicite la baja por el particular por no seguir interesado, no procederá la reducción de la cuota anual, debiendo además aquel proceder a la devolución de la placa al Ayuntamiento.

Artículo 5. Gestión

1. Esta tasa se podrá exigir en régimen de autoliquidación, por lo que los sujetos pasivos podrán efectuar el ingreso en el momento de solicitar la prestación del servicio o actividad o también podrán efectuar el ingreso, una vez concedida la licencia.

Se elimina el apartado 2 en relación a las placas para ciclomotores que se auto liquidarán conjuntamente con el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE PUBLICIDAD EN EL LIBRO DE FIESTAS

Se publica el acuerdo de pleno de imposición de la siguiente Ordenanza Fiscal:

Artículo 1. Fundamento.

La presente Ordenanza regula la tasa por la prestación del servicio de cesión de espacio en el libro de fiestas para publicidad de uso comercial en virtud de lo estipulado en la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, por el que se aprueba la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local y del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

**Artículo 2. Será objeto de la tasa.**

La cesión de espacio para publicidad de uso comercial en el libro de fiestas del municipio.

Artículo 3. Obligados al pago.

1. Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza los beneficiarios (particulares autónomos, sociedades u otras entidades) de la cesión del espacio en el libro de fiestas.

2. Cuando por causas no imputables al obligado del pago, el servicio no llegara a prestarse, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 4. Importe de la tasa.

La cuantía que corresponde abonar por la prestación del servicio a que se refiere esta Ordenanza se determinará según cantidad fija en función de los elementos que se indican seguidamente:

1. Por la cesión de una página entera 1 tinta (empresa local): 40,00 euros.
2. Por la cesión de una página entera 4 tintas (empresa local): 100,00 euros.
3. Por la cesión de una página entera 4 tintas (parte trasera): 200,00 euros.
4. Por la cesión de una página entera 4 tintas (contraportadas): 150,00 euros.

Artículo 5. Gestión.

Se podrá realizar optar por cualquiera de ellas:

1. Los anunciantes interesados se dirigirán al Ayuntamiento con la solicitud del anuncio y el justificante de pago en cualquiera de las cuentas operativas del Ayuntamiento de acuerdo con las tarifas del artículo anterior.

2. El Ayuntamiento de oficio una vez obtenida la conformidad del anunciante a utilizar el espacio del libro de fiestas procederá a notificar la liquidación del precio con los plazos previstos en la Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y será de aplicación a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL**Artículo 2. Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: asignación a perpetuidad de espacios para enterramientos; permisos de construcción de panteones o sepulturas; ocupación de los mismos; reducción, movimiento de lápidas; y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Epígrafe 1. Asignación de sepulturas y otros (cementerio).

C) Por derechos de enterramiento cuando exija trabajos de albañilería extraordinarios por dimensiones de la sepultura u otras causas, 291,00 euros.

D) Por cambios de titularidad de las sepulturas, 20,00 euros.

MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA**Artículo 7.**

1. ... Las cuotas también se podrán exigir en régimen de autoliquidación y tendrán en cualquiera de los casos carácter irreducible.

4. El Ayuntamiento otorgará licencia municipal con las condiciones específicas en su caso, sin cuyo requisito no podrá el titular proceder a la instalación de los elementos respectivos. El beneficiario se compromete a mantener el dominio público en las debidas condiciones de limpieza.

MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL POR CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES**Artículo 2.**

Constituye el hecho imponible la prestación del servicio público de celebración de matrimonios civiles en dependencias municipales realizados tanto por el Juez encargado del Registro Civil como por miembros de la Corporación Local, cuando así pudiera acordarse a petición del interesado.



Artículo 3.

La obligación de pago nace en el momento en que se solicite la celebración del matrimonio civil por el interesado

Artículo 5.

-Matrimonio celebrado por el Juez o por el Sr. Alcalde o concejal en quien delegue en el que alguno de los cónyuges figure en el Padrón municipal de habitantes, 50,00 euros.

-Matrimonio celebrado por el Juez o por el Sr. Alcalde o concejal en quien delegue de cónyuges no empadronados, 75,00 euros.

Además serán de cuenta del interesado beneficiario del servicio el ingreso de los gastos de anuncios que pudiere exigir la posible delegación para la celebración (BOP).

MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL TASA LICENCIA MUNICIPAL DE APERTURA ESTABLECIMIENTOS / DECLARACIÓN RESPONSABLE Y COMUNICACIÓN PREVIA

Artículo 7. Tipo de gravamen.

3. Epígrafe c) Por cambio de titularidad, se aplicarán las tarifas anteriores reducidas en su importe al 25 por 100. Dicha reducción se aplicara también a las cuantías mínimas.

Santa Cruz del Retamar 29 de diciembre de 2014.-El Alcalde, Alberto E. Fernández González.

N.º I.-25